

**CESIÓN N° 03 AL CONTRATO DE OBRA 238 DEL 2023 CUYO OBJETO ES:
GRUPO XI, REPOSICION RED DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 7
CALLES 44 A 45 BARRIO LAS FERIAS, REPOSICION RED ALCANTARILLADO
EN LA CARRERA 8 CALLE 20 A 21, REPOSICION RED DE ALCANTARILLADO
EN LA CALLE 13 ENTRE CARRERAS 8 Y 9, REPOSICION EMISARIO FINAL
MESETA DORADA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **GUSTAVO ADOLFO GALVIS PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.128.058.538** de Cartagena, actuando en nombre y representación legal de **TL CONSTRUCTORES URBANOS S.A.S.** con **NIT 901.372.893 - 4**, y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente se denominará **EL CEDENTE** y **ÁLVARO CASTAÑO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **10.252.823** de Manizales, actuando en representación legal de **CONSTRUTOP INGENIERIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.037.096 - 1**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido acordar la cesión N° 03 al contrato No. 238 de 2023 procedimiento que se registrá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el pasado 29 de agosto de 2023, las partes suscribieron la Cesión N° 2 del Contrato de Obra N° 238 de 2023, cuyo objeto es **GRUPO XI, REPOSICION RED DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 7 CALLES 44 A 45 BARRIO LAS FERIAS, REPOSICION RED ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 8 CALLE 20 A 21, REPOSICION RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 13 ENTRE CARRERAS 8 Y 9, REPOSICION EMISARIO FINAL MESETA DORADA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS.** **2)** Que el día 31 de agosto de 2023 se suscribió acta de inicio, y adicional a lo anterior se legalizo la Cesión N° 2 del Contrato de Obra N° 238 de 2023. **3)** Que el plazo del contrato será de **120 DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la

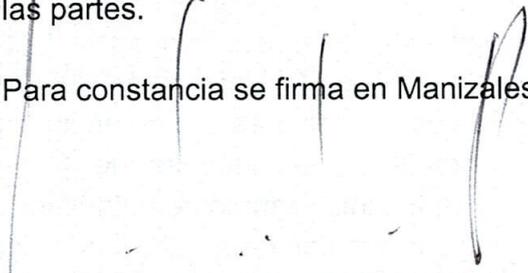
suscripción del acta de inicio. **4)** Que **EL CEDENTE** mediante oficio del 11 de octubre de 2023, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución de la cesión del contrato, fundamentado en las siguientes consideraciones: 1. Que, se suscribió Cesión N° 2 del Contrato de Obra N° 238 el día 29 de agosto de 2023. 2. Que, a la fecha se firmó acta de inicio y se legalizó el contrato en mención. 3. Que, realizando el análisis de la capacidad residual actual de la empresa que represento y que ejecuta el contrato en referencia, evidencio que la misma se encuentra superada debido a la cantidad de compromisos contractuales adquiridos, motivo por el cual se fundamenta la presente solicitud. 4. En consonancia con lo anterior, y con el fin de no incurrir en posibles incumplimientos, solicito de la manera más atenta y respetuosa a la entidad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. lo siguiente: Autorizar la Cesión N° 3 del Contrato de Obra N° 238 de 2023, para evitar retrasos en las obras teniendo en cuenta su naturaleza como empresa de servicios públicos en busca de garantizar un servicio esencial a las comunidades. 5. Que, con base en las consideraciones descritas anteriormente, resulta ser una puesta en riesgo mayor el considerar continuar con la ejecución del contrato de la referencia, máxime con las condiciones que actualmente ostenta la empresa que represento, en las que estaríamos abocados a un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales y con el fin de evitar efectos adversos al objeto contractual, por lo que, solicito nuevamente se apruebe la solicitud expuesta en el numeral anterior. 6. Teniendo en cuenta que los citados acuerdos contractuales no tienen en su forma de pago anticipo o pago anticipado, no habría lugar a devolución o retribución económica. 7. Que a la fecha no existe avance de obra, ni limitación alguna para la suscripción de la cesión del contrato. **5)** Que según el Manual de Contratación de la Empresa y la Cláusula Octava del Contrato el contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **6)** Que teniendo el contrato se cederá a partir del 25 de octubre de 2023, por un plazo de 120 DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **7)** Que una vez revisados los documentos aportados por **EL CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad a los estudios previos iniciales. **8)** Que la jurisprudencia ha señalado que las condiciones técnicas, profesionales, económicas y financieras que ostenta el cedente deben mantenerse en el cesionario, al respecto el Consejo de Estado ha señalado: *“Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que*

dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual". 9) Que para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es necesario que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. mediante formato de autorización de cesión, autoriza que el Contrato N° 238 de 2023 sea cedido a partir del 25 de octubre de la presente anualidad a **ÁLVARO CASTAÑO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° **10.252.823** de Manizales, actuando en representación legal de **CONSTRUTOP INGENIERIA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.037.096 - 1**, en consideración a lo estipulado en el Manual de Contratación y en la Clausula Octava del Contrato. 10) Que el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. encuentra procedente la Cesión del presente contrato. En consecuencia y teniendo en cuenta que los contratos son por excelencia acuerdos bilaterales entre las partes y que conforme con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EMPOCALDAS S.A. E.S.P. autoriza y acepta expresamente la Cesión N° 03 del Contrato de Obra N° 238 de 2023 a favor de **GUSTAVO ADOLFO GALVIS PADILLA**, actuando en nombre y representación legal de **TL CONSTRUCTORES URBANOS S.A.S.** **CLÁUSULA SEGUNDA. CESIÓN: EL CEDENTE**, cede a favor de EL CESIONARIO, la Cesión N° 3 del Contrato de Obra N° 238 de 2023, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir de la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. BALANCES FINANCIEROS DEL CONTRATO:** Se procede a clarificar el balance financiero de la Cesión N° 2 del Contrato N° 238 de 2023 hasta el 25 de octubre de 2023, de acuerdo con la siguiente descripción:

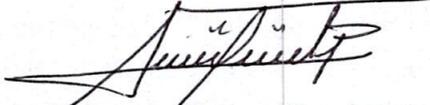
ESTADO DE LA CUENTA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 621.229.492,00
VALOR PAGADO AL CEDENTE	\$ 0
SALDO A EJECUTAR POR EL CESIONARIO	\$ 621.229.492,00

PARÁGRAFO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no adeuda sumas de dinero al CEDENTE relacionadas con actas de pago parciales o finales. **CLÁUSULA CUARTA. PAZ Y SALVO: EL CEDENTE Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** declaran estar a paz y salvo por concepto relacionado con la Cesión N° 2 del Contrato de Obra N° 238 de 2023. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del Contrato N° 238 de 2023 continúan con igual alcance y contenido. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente cesión se perfecciona con la suscripción de las partes.

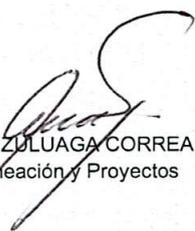
Para constancia se firma en Manizales a los **25-10-2023**-

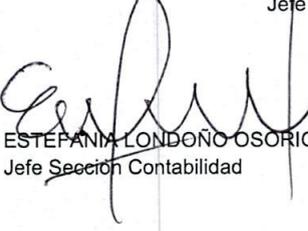

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


GUSTAVO ADOLFO GALVIS PADILLA
Representante Legal
TL CONSTRUCTORES URBANOS S.A.S.
Cedente


ÁLVARO CASTAÑO PINEDA
Representante Legal
CONSTRUTOP INGENIERIA S.A.S.
Cesionario


Vo. Bo: LUCY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretaria General


Vo. Bo: JUAN PABLO ZULUAGA CORREA
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos


Vo. Bo: ESTEPANÍA LONDOÑO OSORIO
Jefe Sección Contabilidad


Proyectó: Gustavo Adolfo Ospina Ruiz
Abogado Contratista